



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto Interlocutorio No. 796

Radicación No. 76-318-40-89-001-2018-00203-00

Guacarí- Valle, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito el apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual presenta renuncia al poder otorgado por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., dentro de la demanda ejecutiva singular contra GLORIA BENEDICTA RUIZ MORA y por estar la misma ajustada a la Ley, el Juzgado aceptará la renuncia de conformidad con el artículo 76 del C. G.P.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la profesional del derecho JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y tarjeta profesional No. 63.217 el C.S.J.; dentro del proceso arriba indicado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 041

Hoy 02 de mayo de 2024

EJECUTORIA 03, 06 y 07 de mayo de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
Auto Interlocutorio No. 803
Radicación No. 76-318-40-89-001-2020-00034-00
Guacarí- Valle, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito el apoderado judicial de la parte demandante por el que presenta renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro de la demanda ejecutiva propuesta contra CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ y por estar ajustada a la Ley, el Juzgado aceptará la renuncia ya comunicada al banco demandante, según el artículo 76 del C. G.P.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el profesional del derecho JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.677.037 y tarjeta profesional No. 35.381 del C.S.J.; dentro del proceso arriba indicado.

SEGUNDO: ACEPTAR la comunicación de la renuncia, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 041

Hoy 02 de mayo de 2024

EJECUTORIA 03, 06 y 07 de mayo de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2022-00297

Guacarí, Valle, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Póngase en conocimiento de la parte demandante la información allegada por BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCOOMEVA Y BANCO DE BOGOTA, dando respuesta a la solicitud de embargo solicitada por este despacho, para que obre dentro del Proceso Ejecutivo singular propuesto por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, quien actúa a través de mandatario judicial en contra de MARIA PIEDAD QUINTERO TRIVIÑO, para que se pronuncien si a bien lo tienen al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 041

Hoy 02 de mayo de 2024

EJECUTORIA 03, 06 y 07 de mayo de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2023-00800

Guacarí, Valle, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Póngase en conocimiento de la parte demandante la información allegada por BANCO UNIÓN, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCCOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO MUNDO MUJER, FIDUPREVISORA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO MI BANCO, dando respuesta a la solicitud de embargo solicitada por este despacho, para que obre dentro del Proceso Ejecutivo singular propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, quien actúa a través de apoderado judicial contra AMPARO CIFUENTES VASQUEZ, para que se pronuncien si a bien lo tienen al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 041

Hoy 02 de mayo de 2024

EJECUTORIA 03, 06 y 07 de mayo de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez el anterior proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por LINA MARIA ECHEVERRI GALVIS, quien actúa en nombre propio contra NADIMA ESCOBAR, junto con la solicitud de suspensión del proceso por insolvencia de persona no natural no comerciante. Queda para proveer. Guacarí, Valle, abril 26 de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUACARI-VALLE.

Auto Interlocutorio No. 805

Radicación No. 2024-00065-00

Guacarí, Valle, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por LINA MARIA ECHEVERRI GALVIS, quien actúa en nombre propio contra NADIMA ESCOBAR, el Juzgado tiene para resolver lo siguiente:

El Despacho mediante interlocutorio No. 260 de febrero 19 de 2024, libro orden de pago en favor de LINA MARIA ECHEVERRI GALVIS en contra de MARIA NADIMA ESCOBAR CASTRO; además de decretar medida previa.

Se recibe el 11 de abril de 2024, solicitud de suspensión de proceso insolvencia de persona natural no comerciante proveniente de CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION ALIANZA EFECTIVA de la ciudad de Cali, donde es aceptada a partir del día 13 de febrero de 2024, con relación al demandado, al tenor del artículo 543 del CGP.

Así las cosas, habrá de remitirse al artículo 545 numeral 1 del CGP¹, que establece que, una vez aceptada la solicitud de insolvencia económica, se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso. Situación jurídica que acontece dentro de este asunto; ya que estamos frente a un proceso de ejecución y, se encuentra dentro de un trámite de insolvencia económica de persona no comerciante, enmarcándose en la norma ídem.

Dicho lo anterior, no es viable continuar con el trámite del proceso de ejecución y en consecuencia de lo anterior, suspender este proceso, al tenor del artículo 545 numeral 1 del CGP.

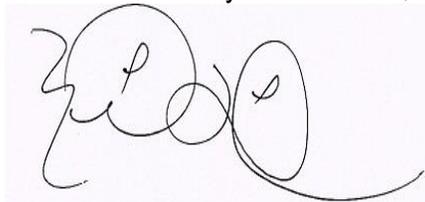
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

¹ Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

RESUELVE:

ÚNICO: SUSPENDER el trámite de este proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por LINA MARIA ECHEVERRI GALVIS, quien actúa en nombre propio contra NADIMA ESCOBAR, al tenor del artículo 545 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 041

Hoy 02 de mayo de 2024

EJECUTORIA 03, 06 y 07 de mayo de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2024-00140

Guacarí, Valle, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Póngase en conocimiento de la parte demandante la información allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA, VALLE, BANCO SERFINANZA Y BANCO DAVIVIENDA, dando respuesta a la solicitud de embargo solicitada por este despacho, para que obre dentro del Proceso Ejecutivo singular propuesto por COMPAÑÍA ESPECIAL DE PRESTAMOS S.A.S. "CEPRESTA", quien actúa a través de mandatario judicial en contra de DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO, para que se pronuncien si a bien lo tienen al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 041

Hoy 02 de mayo de 2024

EJECUTORIA 03, 06 y 07 de mayo de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria